



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/43	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 1 de octubre de 2025

ALCALDE PRESIDENTE

ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIO GENERAL

IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

INTERVENTOR

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:35 del día 1 de octubre de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA



A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta de la sesión del 24 de septiembre de 2025

B) URBANISMO

Expediente 13249/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	13249/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	CAMBIO DE PUERTA EXTERIOR
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en CAMBIO DE PUERTA EXTERIOR, expediente número 13249/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED], Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 2.123,16 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3200 de 26 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en CAMBIO DE PUERTA EXTERIOR expediente número 13249/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED], Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" indica que, en las ordenanzas 1 y 2, *"Se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillos; no se utilizarán los colores ocres como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores"*. No obstante, se deberá mantener la estética propia del edificio.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

C) MEDIO AMBIENTE

No hay asuntos

D) HACIENDA

Expediente 12939/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3173 de 23 de septiembre de 2025.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:



- Anexo 1. INFORME TESORERÍA EXP. 2500000079 [REDACTED]

[REDACTED] 12811/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[REDACTED]
D.N.I.	[REDACTED]
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	No Procede

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a [REDACTED], dado que el vehículo no consume como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad (Art. 6 Ordenanza Fiscal)..

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3087 de 22 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

E) CONTRATACIÓN

Licitación concesión demanial Bar-Restaurante [REDACTED]. Expediente 11791/2024.
Contrataciones

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la memoria y pliegos elaborados para la concesión demanial del "LOCAL SITUADO EN [REDACTED] [REDACTED]" para que el concesionario proceda a su explotación y mantenimiento como bar-cafetería (11791/2024).

Visto el Informe Técnico de valoración de las mejoras urbanísticas exigibles.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas de la concesión citada anteriormente.

Vistos los Informes de la Secretaría General e Intervención Municipal sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3211 de 26 de septiembre de 2025.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero: Aprobar el expediente para fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir la concesión demanial de “USO NORMAL PRIVATIVO DEL LOCAL EXISTENTE EN [REDACTED] COMO BAR-RESTAURANTE”, por concurso de concesión demanial, con importe mínimo de canon anual de 14.400,00 € y una duración de cinco años prorrogable por periodos de 1 año a partir del vencimiento inicial, sin que la duración total, prórrogas incluidas, pueda exceder de los 10 años.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, CCP y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en el la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 20 días naturales los interesados puedan presentar sus proposiciones.

F) RÉGIMEN INTERIOR

Expediente 12784/2025. Autorización de Alcaldía

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la Concejalía de Sanidad, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa, y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad, salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida.

Visto el Informe favorable de Policía Local y de conformidad con lo expuesto, se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3197 de 26 de septiembre de 2025.

Resolución:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED] como representante de Cruz Roja Española, unidad de extracción de sangre para donación de la Zona El Escorial, en el que solicita Autorización de estacionamiento para la unidad móvil de Donación de Sangre los siguientes días:

Sábado 11 de octubre de 2025 en la [REDACTED]:00 a 14:00 horas.

Segundo: Dar cuenta del informe del Oficial Jefe en funciones de la Policía Local.

Tercero: Si por razones ajenas al Ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al menos con 1 día hábil de antelación.

Cuarto: Notificar al interesado y dar traslado a la Policía Local.



G) SERVICIOS SOCIALES

No hay asuntos

H) CULTURA

Acto público : Expediente 10320/2025. Precio público taller de ceramica

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3215 de 29 de septiembre de 2025.

Resolución:

En relación con el expediente n.º 10320/2025 y en cumplimiento de la Providencia de fecha 18 de julio, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de julio de 2025, el Servicio de Cultura presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar la modificación de las Bases Reguladoras del precio público de actividades de la concejalía de cultura en relación a la creación de una tarifa dentro del artículo 3 de las Bases Reguladoras, habiéndose realizado informe económico de dicho precio.

SEGUNDO. Con fecha 29 de julio de 2025, se incoó por la Concejalía de Cultura el procedimiento para la modificación del acuerdo regulador del precio público referido.

TERCERO. Con fecha 18 de septiembre de 2025, se emitió informe jurídico comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobada la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

CUARTO. Con fecha 26 de septiembre de 2025, se emitió informe por la Intervención señalando que consta estudio económico de la modificación propuesta del precio público, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y XXXXXXXXXX.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO. A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien está delegado en Junta de Gobierno Local dicha aprobación.

Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

PRIMERO. Aprobar la modificación del artículo 3 de las Bases reguladoras de los precios públicos para las actividades de la concejalía de cultura, añadiendo el siguiente epígrafe:

CONCEPTO CERÁMICA

EMPADRONADO 20 €

NO EMPADRONADO 24 €

SEGUNDO. Se tramite su aprobación por la Junta de Gobierno Local sin ser previamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda, dado que las clases de esta disciplina dan comienzo el próximo miércoles 1 de octubre en la Casa de Cultura Pilar Herranz. Se hace constar que se dará cuenta del mismo en la primera Comisión Informativa de Hacienda que se celebre.

I) EDUCACIÓN

Expediente	12434/2025.	Bonificación	Actividades	Educación//ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES 25-26				
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento			

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES curso CURSO ESCOLAR 2025-2026

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número RECIBO-2025-E-RC-9696.

De sus hijos: [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a) PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b) SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c) TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d) CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3162 de 22 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.



Expediente	12289/2025.	Bonificación	Actividades	Educación//ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CURSO 2025-26
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento			

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES curso 2025-2026

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número RECIBO-2025-E-RC-10024.

De sus hijos: [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1.Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a)PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b)SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c)TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d)CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2.No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3.Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4.Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5.Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6.Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3166 de 22 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

Expediente	12293/2025.	Bonificación	Actividades	Educación//ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES CURSO 2025-26				
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento			

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES curso CURSO 2025-2026

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número RECIBO--2025-E-RC-10027.



De sus hijos: [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a) PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b) SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c) TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d) CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3167 de 22 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

Expediente	12299/2025.	Bonificación	Actividades	Educación//ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CURSO 2025-26
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento			

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES curso CURSO 2025-2026

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número RECIBO-E-RC-10031.

De sus hijos: [REDACTED], [REDACTED].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1.Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- a)PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b)SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c)TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d)CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2.No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3.Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4.Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5.Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6.Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3169 de 22 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

Expediente 11995/2025. Bonificación Actividades Educación//VACACIONES ESCOLARES VERANO 2025	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:



<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa VACACIONES ESCOLARES VERANO curso VERANO 2025

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número 2025-RECIBO-E-RC-9848.

De sus hijos: [REDACTED].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a) PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b) SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c) TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d) CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3165 de 22 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante PALOMA SERRANO GARCÍA con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

J) FESTEJOS

No hay asuntos

K) DEPORTES

No hay asuntos

L) PERSONAL

No hay asuntos

M) SEGURIDAD

Expediente 11609/2025. Reglamentos y Estatutos Municipales, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente n.º 11609/2025 relativo a la aprobación del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL, emito el siguiente



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes

PRIMERO. Considerándose del máximo interés para la dirección de POLICÍA LOCAL, la aprobación del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL que regule:

Los mecanismos de actuación de los miembros del Cuerpo de Policía local para la utilización de dispositivos electrónicos de control denominados TASER.

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe técnico de Jefatura de Policía Local	26/09/2025	
Proyecto de PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL	26/09/2025	

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3219 de 29 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL que forma parte del presente expediente de su razón.

SEGUNDO. Publicar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elescorial.sedelectronica.es>].

N) PROTOCOLO

No hay asuntos

O) MUJER

No hay asuntos

P) SANIDAD

No hay asuntos

Q) PATRIMONIO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No hay asuntos

R) COMERCIO

No hay asuntos

S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

No hay asuntos

U) ATENCIÓN AL MAYOR

No hay asuntos

V) BIENESTAR ANIMAL

No hay asuntos

W) JUVENTUD E INFANCIA

No hay asuntos

X) CEMENTERIO

No hay asuntos

Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia examina los siguientes asuntos:



Expediente 12869/2025. Ayuda Extraordinaria de Emergencia Social mes de Septiembre

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

I. Antecedentes de hecho.

En sesión de fecha 18 de septiembre de 2025 la comisión técnica de valoración de las ayudas extraordinarias de emergencia social valora y dictamina la procedencia/improcedencia de la concesión de las ayudas de emergencia solicitadas y cuyos expedientes figuran anejos. Consta así mismo informe propuesta del órgano en la que a la vista del dictamen emitido propone la concesión /denegación de las ayudas solicitadas. De igual manera el expediente incorpora informe del órgano encargado del seguimiento de la ayuda en el que se pone de manifiesto que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Subvenciones para resultar beneficiarios.

II. Legislación aplicable.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial BOCM de fecha 16 de enero de 2008.
- Ordenanza reguladora de las ayudas extraordinarias de emergencia social del Ayuntamiento de El Escorial BOCM 31/05/2023 y BOCM 07/06/2023.

III. Fundamentos de derecho.

Primero.- La Ordenanza reguladora de las ayudas extraordinarias de emergencia social tiene por objeto la regulación de las ayudas de urgencia y emergencia social municipales, en los términos establecidos en estas Bases, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas, los requisitos y procedimiento para su concesión en el municipio de El Escorial.

Segundo.- En cuanto al procedimiento este se iniciará mediante solicitud presentada por el interesado en el Registro de entrada físico o en el registro electrónico municipal con destino a la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Tercero.- El plazo máximo para adoptar la resolución no excederá en ningún caso los dos meses.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

Quinto.- En cuanto al órgano competente para la concesión de la ayuda dispone que una vez recibida la propuesta de resolución definitiva junto con el expediente, la resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, a través del correspondiente Decreto de Alcaldía, o a la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3210 de 26 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de septiembre de 2025.

Resolución:

Primero.- Proponer la concesión de la ayuda solicitada a los solicitantes y en los términos expresados en el Anexo I.

Segundo.- Notificar a los interesados esta resolución.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Anexo

Expediente 1941/2025. Subvenciones Municipales Nominativas de Cultura (Convenios)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud efectuada por [REDACTED], como representante de la Cofradía de la Vera Cruz, con número de registro de entrada 2025-E-RE-6919, en la que presenta la documentación para la justificación de la subvención concedida en la Junta de Gobierno Local certificada 2025/1327 de 28 de marzo de 2025 y al amparo del convenio de colaboración suscrito entre la citada Asociación y el Ayuntamiento de El Escorial,

[REDACTED] viene a proponer a la Junta de Gobierno Local

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3208 de 26 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de septiembre de 2025.

Resolución:

Primero: Aprobar la justificación de la subvención concedida para el año 2025

Segundo: Aprobar el pago de la misma a la Cofradía de la Vera Cruz en la cantidad de 900 €

Es cuanto se propone

Expediente 13521/2024. Revisión de oficio de la contratación verbal realizada para la prestación de los servicios de protección de animales domésticos de El Escorial, con la Asociación Canina EDUCADOG	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2024, se aprobó la propuesta de resolución sobre inicio de expediente de revisión de oficio de la contratación verbal realizada para la prestación de los servicios de protección de animales domésticos de El Escorial, con la Asociación Canina EDUCADOG, desde noviembre de 2022 hasta diciembre de 2023.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con fecha 21 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local resolvió la revisión de oficio solicitada por la Concejalía del Área, por haberse prescindido por completo de la tramitación legalmente prevista para la adjudicación y formalización del contrato, acordando remitir a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid toda la documentación obrante en el expediente para su dictamen preceptivo y suspender el plazo para la resolución del procedimiento por el por el tiempo que mediara entre la petición y la recepción del informe de esa Comisión Jurídica Asesora.

La Comisión Jurídica Asesora emite su dictamen preceptivo, al amparo del artículo 5.3.f) b. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, que es recibido en este Ayuntamiento con fecha 7 de julio de 2025 (2025-E-RC-7740).

En este dictamen la Comisión señala, en su consideración jurídica segunda, que después del trámite de audiencia inicial otorgado por este Ayuntamiento a la asociación interesada, y dadas las alegaciones formuladas, se emitió un nuevo informe por el técnico municipal de medio ambiente, motivado por el hecho de que la asociación varió la cuantía de la liquidación que pedía respecto de la solicitada inicialmente. En este segundo informe el técnico de medio ambiente a la vista de las alegaciones formuladas modifica la cantidad, relativa tanto a la que no procedería a abonar a la asociación como a la que se propone hacer efectiva en concepto de liquidación final.

Concluye por tanto la Comisión que hay hechos nuevos sobre los que debe pronunciarse la asociación en un nuevo trámite de audiencia para que pueda efectuar alegaciones, y que en consecuencia ha de retrotraerse el procedimiento para la concesión de un nuevo trámite de audiencia, después del cual, y para no generar indefensión a la asociación, solo podrá dictarse una nueva propuesta de resolución, que será remitida junto con el expediente completo a ese órgano consultivo para la emisión de nuevo dictamen.

Por Decreto de esta alcaldía número 218, de fecha 19 de junio de 2023 se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, salvo los contratos menores.

Dicha delegación comprende las facultades para resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros y atendiendo a la perentoriedad del plazo que queda para resolver este procedimiento, y dado que la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local tiene carácter semanal, es conveniente avocar el ejercicio de la competencia para conocer de este procedimiento de revisión de oficio de la contratación verbal realizada para la prestación de los servicios de protección de animales domésticos de El Escorial, con la Asociación Canina EDUCADOG (expediente numero 13521/2024).

Por resolución de esta Alcaldía Presidencia numero 1431-2025 de 14 de julio se acordó avocar singularmente la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución sobre delegación de competencias numero 218 de fecha 19 de junio de 2023, para conocer del procedimiento de revisión de oficio de la contratación verbal realizada para la prestación de los servicios de protección de animales domésticos de El Escorial, con la Asociación Canina EDUCADOG (expediente numero 13521/2024), y asumir por esta Alcaldía Presidencia, dicha competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre. Dicha avocación fue notificada con esa misma fecha a la Asociación Canina EDUCADOG.

Así mismo, esta resolución en su apartado segundo acordaba retrotraer el procedimiento y otorgar nuevo trámite de audiencia a la Asociación Canina EDUCADOG, por plazo de 10 días, dando traslado del informe emitido por el técnico de medio ambiente de fecha 30 de abril de 2025, en relación con las alegaciones formuladas por esa asociación, y en la que se propone que, tras la revisión de las mismas, la nueva cantidad que como liquidación final se abone sea de 42.491,14 € (sin IVA), todo ello a efectos que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Con fecha 15 de julio de 2025 (referencia 2025-E-RE-5491) la asociación ha presentado escrito en el que comunica su conocimiento de este trámite de audiencia y efectúa alegaciones que serán tenidas en cuenta en la resolución definitiva del procedimiento. En síntesis en dichas alegaciones manifiesta su voluntad de que se abone la cantidad de 42.491,14€ más IVA, más los intereses de demora que correspondan, se desestimen las deducciones propuestas en el informe técnico y se reconozca y abone la cantidad restante de 28.194,08€ más IVA a EDUCADOG por los servicios efectivamente prestados, según las facturas presentadas y conforme a los precios comunicados y aceptados tácitamente por la Administración. Sobre dicha alegación es necesario señalar que no desvirtúa en modo alguno los hechos determinados en el informe del técnico de medio ambiente ni aporta nuevas evidencias o documentos que pongan en entredicho las conclusiones alcanzadas, rebatan de manera fundada la cuantía de la indemnización determinada en este informe y la improcedencia y duplicidad de gastos reclamados por la asociación, limitándose a formular manifestaciones carentes de sustento probatorio y a reproducir imágenes de distintos chats intercambiados con concejales del anterior equipo de gobierno.

Mediante resolución de esta alcaldía número 2025-1455 de fecha 16 de julio de 2025, una vez finalizado el trámite de audiencia se acordó la continuación del procedimiento de revisión de oficio y en consecuencia se solicitó, adjuntando copia de esta resolución y toda la documentación obrante en el expediente, el dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suspendiéndose el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que mediara entre la petición de dictamen a este órgano consultivo. y su recepción, que deberá ser comunicada a la interesada.

Con fecha 26 de septiembre se ha recibido dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen número 449/25) que en síntesis señala que no procede la revisión de oficio para declarar nulidad de la contratación verbal con la Asociación Canina EDUCADOG, por la prestación del servicio de protección de animales domésticos en el municipio de El Escorial. Argumenta la Comisión que ... (después de vencido el contrato) no hay algún acto del ayuntamiento “expreso y mínimamente formalizado, que haya servido de fundamento a la empresa para llevar a cabo el servicio fuera de contrato”. Por consiguiente, no se puede identificar fácilmente un acto administrativo irregular para que su nulidad sirva de base al pago de lo reclamado, por lo que no puede acudir a esta figura de la revisión de oficio en el caso que ahora se dictamina.

Dicho dictamen recoge a su vez, en cuanto a la figura tanto de la revisión de oficio como de la responsabilidad patrimonial contractual, que sobre la procedencia de iniciar un procedimiento de revisión de oficio en el que se declare la nulidad del contrato en los supuestos de contratación verbal,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

o bien acudir a otros instrumentos jurídicos, como puede ser la responsabilidad patrimonial contractual, ha venido pronunciándose recientemente el Consejo de Estado, y los órganos consultivos autonómicos ante los numerosos supuestos que al respecto se le plantean. Así, en el Dictamen 606/2020, de 27 de mayo de 2021, el Consejo de Estado propuso “hacer algunas reflexiones de carácter general respecto de las vías procedimentales más adecuadas para resarcir o compensar a un contratista que realiza, a vista, ciencia y paciencia de la Administración contratante, una determinada prestación o servicio a favor de la misma con posterioridad a la extinción del contrato”. Esta Comisión Jurídica Asesora, en el acuerdo 1/24, de 11 de enero, relativo a una reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, por el incumplimiento de 16/20 sus obligaciones contractuales relativas a la celebración de un concierto en las fiestas locales, ya analizó la problemática de utilizar la vía de la revisión de oficio o la de la responsabilidad patrimonial, citando el dictamen del Consejo de Estado 1592/2022, y en ese caso concreto, se acordó que “procede la devolución del expediente, para que se tramite un procedimiento de revisión de oficio, en el que, por razones de economía procesal, procedería acumular la declaración de nulidad a la compensación o indemnización, según el artículo 42.1 de la LCSP/17”.

Añade a su vez la Comisión que respecto a la prestación de los servicios efectuados por la asociación, ...se viene a reconocer que hubo una ausencia de procedimiento contractual, sin poner en duda que el servicio se siguiera prestando por la asociación vencido el contrato, siendo la única discrepancia, la relativa a la cuantía que se le debería abonar a la asociación canina

Sobre este enriquecimiento injusto producido, al haberse consentido la realización de unos servicios sin contraprestación, concluye también la Comisión que ...conviene citar, por su relación con la materia que ahora nos ocupa, la doctrina sobre el enriquecimiento injusto en el ámbito de la contratación administrativa del Tribunal Supremo, Sala de lo 18/20 Contencioso-Administrativo, y en concreto la Sentencia de 17 de octubre de 2023 (recurso 6316/2020) con cita de otras anteriores, que en lo aquí interesa, su fundamento jurídico cuarto señala: (...) En consecuencia, mantenemos el criterio de que es posible acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa, para el pago de facturas por servicios en los casos de contratación irregular o no permitida, como la contratación verbal, siempre que concurren los requisitos citados en los fundamentos de derecho anteriores y que, en síntesis, consisten en la ganancia de uno, el correlativo empobrecimiento de otro, un nexo de causalidad entre ambas situaciones y la ausencia de causa justificativa, exigencias a las que se suma el requisito de singular importancia de la ausencia de mala fe en los términos antes expresados, es decir, es preciso que el desequilibrio esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración”.

En definitiva, nos encontramos ante una contratación verbal, expresamente prohibida en la legislación de contratos y, por ende, nula de pleno derecho, pero consentida, con el consiguiente enriquecimiento injusto de la administración contratante. Como indica, entre otros, el Dictamen n.º 558/2020 del Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana:

“El enriquecimiento injusto trata de evitar el beneficio de una de las partes en perjuicio de la otra y fundamenta la necesidad de indemnizar o compensar a la contratista en las contrataciones irregulares al margen de la LCSP. En su vertiente de acción autónoma y distinta de las figuras anteriores, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de diciembre de 2012, mantuvo que “La acción de enriquecimiento injusto se considera como fuente de obligaciones, conectada con la figura de los cuasicontratos y diferenciada de la acción de responsabilidad por daños, y que precisamente por ser



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

distinta y autónoma de la acción de responsabilidad patrimonial, su ejercicio no está sometido al plazo prescriptivo de un año". En dicha Sentencia señala, además, que "no es solo un principio general del derecho, que rige también en el derecho administrativo, sino que además debe de considerarse como una acción propia y singular del derecho administrativo, diferente de la que se ejercita en el ámbito civil, precisamente por las particularidades del ámbito administrativo. Pero es que además, debe significarse que son muchas las sentencias dictadas por este Tribunal sobre el posible enriquecimiento injusto de la Administración, la mayor parte producidas en el ámbito de la contratación administrativa (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006), en las que se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular, supuestos que además exigen para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa, que el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración".

Así mismo hay que resaltar que en las SSTs de 21 de julio de 2009, 12 de enero de 2012, 23 de marzo de 2015 y 28 de enero de 2016, se admite el pago al contratista con fundamento en la prohibición del enriquecimiento injusto, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato.

El Tribunal Supremo ha declarado igualmente, entre otras en sus sentencias de 18 de julio de 2003 y 6 de febrero de 2024 que "El ámbito propio de la doctrina del enriquecimiento injusto (...) son las actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular. Pero se exige algo más con el fin de que esas situaciones no sean un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa: el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración"

En atención a lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación básica de régimen local, se propone

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3224 de 30 de septiembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO. Declarar la improcedencia de la revisión de oficio para declarar nulidad de la contratación verbal con la Asociación Canina EDUCADOG, por la prestación del servicio de protección de animales domésticos en el municipio de El Escorial.

SEGUNDO. Declarar el enriquecimiento injusto de esta administración al acreditarse la prestación de una serie de servicios sin contraprestación económica, que han producido un desequilibrio económico y perjuicio a esa asociación, y que en consecuencia deben dar lugar a indemnizar a la asociación canina EDUCADOG en atención al valor de la prestación realizada sin oposición, que



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

incluye sus costes efectivos y que de conformidad con el informe del técnico de medio ambiente de fecha 30 de abril de 2025, ascienden al importe de de 42.491,14 € (sin IVA) más los intereses que se devenguen desde la convalidación del gasto.

TERCERO. Notificar a la asociación interesada, comunicándole que a efectos de su correcta defensa y computo de plazos el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora fue recibido en esta administración con fecha 26 de septiembre de 2025.

Dar cuenta de lo actuado, en el plazo de quince días, a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del ROFCA.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Dic_449-25_del_Exp_421-25_El_Escorial_6189515

Aprobación inicio expediente Servicios Bancarios. Expediente 3516/2025. Contrataciones

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la memoria, así como los pliegos de prescripciones técnicas, para la contratación de fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir el contrato de “Servicios bancarios de colaboración en la recaudación de todos los recursos económicos del Ayuntamiento de El Escorial y otros servicios bancarios” concretamente:

o TPVs físicos, TPVs virtuales y TPVs Cuaderno 60 o integrados con aplicación gestión de ingresos.

o Pasarela de pagos en portal tributario: pago con tarjeta y BIZUM.

o Gestión de remesas de recibos para su cobro a terceros (C19 emisión de recibos y devoluciones)

o Administración y gestión de las cuentas bancarias municipales y servicios prestados a través de aquellas:

- Gestión de cobro de cheques.
- Transferencias a terceros (nóminas y otras).
 - Transferencia inmediata\
 - Verificación de titularidades
- Emisión de certificados, extractos y justificantes
- Servicio banca electrónica
- Aperturas de cuentas bancarias para anticipos de caja, pagos a justificar u otro tipo de cuentas
- Pagos a la Tesorería general de la seguridad social, a la AEAT u otras administraciones públicas

o Editran para intercambio de ficheros de todo tipo (C60, C19, C63....): instalación y mantenimiento.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

o Retribución de cuentas bancarias

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas del servicio citado anteriormente.

Visto el Informe de la Secretaría General sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal acreditando la existencia de crédito para el ejercicio 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3237 de 30 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de octubre de 2025.

Resolución:

Primero: Aprobar el expediente para la contratación de fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir el contrato de “Servicios bancarios de colaboración en la recaudación de todos los recursos económicos del Ayuntamiento de El Escorial y otros servicios bancarios”, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y cuyo presupuesto base de licitación (sin prórrogas para 1 año de ejecución del contrato) asciende a 23.724,12 € (IVA incluido), con una duración inicial de un año y posibles prórrogas anuales de otros tres años más.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, CCP y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en el la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 20 días naturales los interesados puedan presentar sus proposiciones.

Expediente 9158/2025. Licencia Urbanística de Primera Ocupación	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. N°	9158/2025	TIPO	PRIMERA OCUPACION Y FUNCIONAMIENTO
EXPTE LICENCIA OBRAS	12998/2021	ASUNTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACION	[REDACTED]		
INTERESADO/S			
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2023 se otorga licencia urbanística a [REDACTED] (NIF [REDACTED]) para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en [REDACTED], Urbanización Los Arroyos (referencia catastral [REDACTED]).

2º.- Con fecha 21 de junio de 2025, se solicita primera ocupación de la edificación correspondiente a la licencia de obras otorgada.

Consta aportada, entre otra, la siguiente documentación:

- Certificado final de obra visado por el Colegio de Aparejadores de Madrid, firmado por [REDACTED] y [REDACTED], como directores de ejecución de la obra (COATM 11739 y 101329) y también como directores de obra (18883 y 18205 COAM).
- Planos finales de obra con visado COAM.
- Fotografías de la edificación.
- Libro del edificio.
- Valoración de ejecución material definitiva de la obra visada por el Colegio de Arquitectos de Madrid (COAM).
- Informe de idoneidad de acometida de alcantarillado.
- Justificante de presentación de Declaración de alteración catastral (impreso 900D Dirección General del Catastro).
- Certificado de Eficiencia Energética de edificio terminado.,

3º.- Revisada la documentación y efectuada la visita de comprobación y se emite informe técnico municipal favorable con fecha 5 de septiembre de 2025.

4º.- Con fecha 22 de septiembre de 2025 consta incorporado al expediente informe de la Oficina de recaudación municipal relativo a los pagos efectuados en concepto de tasa correspondiente a la



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

primera ocupación por importe de 1.504,04 € (1% PEM 150.404,29 €), abonado en dos pagos de fechas 21 de junio de 2025 y 12 de septiembre de 2025, así como la tasa por acometida para enganche a la red de alcantarillado por importe de 689,46 € abonada con fecha 12 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en la Ley 38 /1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación (LMCE), y el Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Se solicita la primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada, obra de nueva planta según la clasificación de tipos de obras del artículo 5.7 NN.SS. en inmueble de referencia.

La primera ocupación tiene por objeto comprobar que la construcción realizada se ajusta a la licencia urbanística de obras concedida y que reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina, una vez verificado que las obras ejecutadas se corresponden con el proyecto que ampara la licencia concedida.

TERCERO.- Para la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 12.6 NN.SS. En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, por los servicios técnicos municipales se ha comprobado el aporte de la documentación administrativa y técnica necesaria, en especial, el certificado final de obra suscrito por técnico competente, el presupuesto de ejecución material final y planos finales, todos ellos con visado colegial, así como la conformidad del enganche a la red de saneamiento.

Consta igualmente aportado el Libro del Edificio, cumpliéndose la exigencia prevista en el artículo 14.4 LMCE.

CUARTO.- Del mismo modo, según lo previsto en el mencionado artículo 12.6 NN.SS., y tal y como consta en el informe que precede, los servicios técnicos municipales han efectuado la correspondiente comprobación técnica de que la obra se ha ejecutado con sometimiento al contenido del proyecto y de la licencia otorgada, y que el uso es conforme con las prescripciones de la ordenación urbanística.

En este sentido, según el informe técnico que antecede se ha comprobado:

- La adecuación de la obra al proyecto de obras que sirvió de base para la concesión de la licencia municipal de edificación y no se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La inexistencia de variaciones respecto al presupuesto inicial contemplado en el proyecto de ejecución de las obras y la valoración final presentada.
- Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos en la normativa general de edificación.
- Que han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
- Que no se observan supuestos de infracción urbanística, cumpliendo la edificación con los requisitos exigidos en la normativa.
- Que la edificación resulta apta para el uso previsto y para ser ocupada.

Concluye el informe que la obra ejecutada se ajusta al proyecto aprobado.

██████████ lo dispuesto en el artículo 12.3 NN.SS., la primera ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención de la Cédula de Habitabilidad. No obstante, por Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid como documento necesario para reconocer la aptitud de un inmueble para ser destinado a vivienda, cuestión que se considera verificada con carácter previo por la licencia urbanística según se recoge en el artículo único, apartado 1 segundo inciso:

<<El otorgamiento de la licencia urbanística municipal o título habilitante de obra, uso, utilización de construcciones e instalaciones u ocupación, supondrá la verificación previa del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa básica estatal en materia de ordenación de la edificación, respecto de la salubridad, protección contra el ruido, ahorro energético y aislamiento térmico, en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa urbanística municipal en materia de licencias, integrada por el planeamiento municipal y las ordenanzas municipales, respecto del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad.>>

SEXTO.- Según establece el apartado 2 del artículo único del Decreto 111/2018, las empresas suministradoras de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos, no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística municipal correspondiente o la cédula de habitabilidad concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la supresión de este trámite.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con las obligaciones de abono de los **tributos** correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas (artículo 7, epígrafe 6).

OCTAVO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

NOVENO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3239 de 1 de octubre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación a [REDACTED] (NIF [REDACTED]) de la vivienda unifamiliar aislada situada en calle Principal núm. 20C, Urbanización Los Arroyos (referencia catastral [REDACTED]), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documento Firmado Electrónicamente

Expediente 8474/2025. Licencia Urbanística de Primera Ocupación	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
XPTE. N°	8474/2025	TIPO	PRIMERA OCUPACION
XPTE LICENCIA URBANÍSTICAS	4843/2019	ASUNTO	EDIFICIO MULTIFAMILIAR 8 VIVIENDAS Y GARAJE
SITUACION	[REDACTED]		
INTERESADO/S	[REDACTED]		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2021 se otorga licencia urbanística a [REDACTED] (NIF [REDACTED]) para la construcción de edificio residencial multifamiliar de 8 viviendas y garaje en [REDACTED] (referencia catastral [REDACTED]).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2º.- Con fecha 10 de junio de 2025, se solicita primera ocupación de la edificación correspondiente a la licencia de obras otorgada.

Con fecha 4 de septiembre de 2025, se efectúa nuevo aporte de documentación.

Consta aportada la siguiente documentación:

- Certificado final de obra visado por el Colegio Oficial de Aparejadores de Madrid y el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, firmado por [REDACTED], como director de ejecución de la obra (COATTM 4404) y [REDACTED] como director de obra (11214 COAM).
- Planos finales de obra con visado COAM.
- Fotografías de la edificación.
- Libro del edificio.
- Valoración de ejecución material definitiva de la obra visada por el Colegio de Arquitectos de Madrid (COAM). 374.484,02
- Informe de idoneidad de acometida de alcantarillado.
- Justificante de presentación de Declaración de alteración catastral (impreso 900D Dirección General del Catastro).
- Certificado de Eficiencia Energética de edificio terminado.
- Documentación acreditativa del abono o depósito de tributos complementarios, tasas y fianzas.
- Certificado de vigencia del Seguro Decenal de Daños LOE.

3º.- Revisada la documentación y efectuada la visita de comprobación y se emite informe técnico municipal favorable con fecha 1 de octubre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en la Ley 38 /1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación (LMCE), y el Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- Se solicita la primera ocupación para el edificio residencial multifamiliar de 8 viviendas y garaje, obra de nueva planta según la clasificación de tipos de obras del artículo 5.7 NN.SS.

La primera ocupación tiene por objeto comprobar que la construcción realizada se ajusta a la licencia urbanística de obras concedida y que reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina, una vez verificado que las obras ejecutadas se corresponden con el proyecto que ampara la licencia concedida.

TERCERO.- Para la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 12.6 NN.SS. En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, por los servicios técnicos municipales se ha comprobado el aporte de la documentación administrativa y técnica necesaria, en especial, el certificado final de obra suscrito por técnico competente, el presupuesto de ejecución material final y planos finales, todos ellos con visado colegial, así como la conformidad del enganche a la red de saneamiento.

Consta igualmente aportado el Libro del Edificio, cumpliéndose la exigencia prevista en el artículo 14.4 LMCE.

CUARTO.- Del mismo modo, según lo previsto en el mencionado artículo 12.6 NN.SS., y tal y como consta en el informe que precede, los servicios técnicos municipales han efectuado la correspondiente comprobación técnica de que la obra se ha ejecutado con sometimiento al contenido del proyecto y de la licencia otorgada, y que el uso es conforme con las prescripciones de la ordenación urbanística.

En este sentido, según el informe técnico que antecede se ha comprobado:

- La adecuación de la obra al proyecto de obras que sirvió de base para la concesión de la licencia municipal de edificación y no se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas.

Se informa que, en el Certificado fin de obra se señala que hay modificación en la estructura, comprobándose que se ha modificado el sistema de cimentación, no afectando esto a los parámetros urbanísticos comprobados a la hora de otorgar la licencia de obras.

- La existencia de variaciones respecto al presupuesto inicial contemplado en el proyecto de ejecución de las obras (340.440,02 €) y la valoración final presentada (370.484,02 €). Se han abonado los correspondientes tributos complementarios.

- Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos en la normativa general de edificación.

- Que han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.

- Que no se observan supuestos de infracción urbanística, cumpliendo la edificación con los requisitos exigidos en la normativa.

- Que la edificación resulta apta para el uso previsto y para ser ocupada.

Concluye el informe que la obra ejecutada se ajusta al proyecto aprobado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUITO.- Según lo dispuesto en el artículo 12.3 NN.SS., la primera ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención de la Cédula de Habitabilidad. No obstante, por Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid como documento necesario para reconocer la aptitud de un inmueble para ser destinado a vivienda, cuestión que se considera verificada con carácter previo por la licencia urbanística según se recoge en el artículo único, apartado 1 segundo inciso:

<<El otorgamiento de la licencia urbanística municipal o título habilitante de obra, uso, utilización de construcciones e instalaciones u ocupación, supondrá la verificación previa del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa básica estatal en materia de ordenación de la edificación, respecto de la salubridad, protección contra el ruido, ahorro energético y aislamiento térmico, en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa urbanística municipal en materia de licencias, integrada por el planeamiento municipal y las ordenanzas municipales, respecto del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad.>>

SEXTO.- Según establece el apartado 2 del artículo único del Decreto 111/2018, las empresas suministradoras de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos, no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística municipal correspondiente o la cédula de habitabilidad concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la supresión de este trámite.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con las obligaciones de abono de los **tributos** correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas (artículo 7, epígrafe 6).

OCTAVO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

NOVENO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3241 de 1 de octubre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **CONSTRUCCIONES S.L. (NIF B82185810)** del edificio residencial multifamiliar de 8 viviendas y garaje situado en calle [REDACTED] (referencia catastral [REDACTED]), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documento Firmado Electrónicamente

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:00, lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/43

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

B) URBANISMO

C) MEDIO AMBIENTE

D) HACIENDA

1. Expediente 12939/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 1. INFORME TESORERIA EXP. 2500000079 [REDACTED]

E) CONTRATACIÓN

F) RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES

H) CULTURA

I) EDUCACIÓN

J) FESTEJOS

K) DEPORTES

L) PERSONAL

M) SEGURIDAD

N) PROTOCOLO

O) MUJER

P) SANIDAD

Q) PATRIMONIO

R) COMERCIO

S) DESARROLLO LOCAL

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

U) ATENCIÓN AL MAYOR

V) BIENESTAR ANIMAL

W) JUVENTUD E INFANCIA



X) CEMENTERIO

Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

1. Expediente 12869/2025. Ayuda Extraordinaria de Emergencia Social mes de Septiembre

- Anexo 2. Anexo

2. Expediente 13521/2024. Revisión de oficio de la contratación verbal realizada para la prestación de los servicios de protección de animales domésticos de El Escorial, con la Asociación Canina EDUCADOG

- Anexo 3. Dic_449-25_del_Exp_421-25_El_Escorial_6189515